

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0

 Proc. #
 6782222
 Radicado #
 2025EE257489
 Fecha: 2025-10-29

 Tercero:
 ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor:

OSCAR BALLESTEROS ORTÍZ Gerente, o quien haga sus veces BREWPUB TWO S.A.S

Correo electrónico: info.brewpub2@gmail.com

Dirección: CL 106 A No. 19 – 22 Teléfono: (+57) 3053477368

Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER236418 del 2025-10-07

## Cordial saludo,

De acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que residentes del sector han reportado "desde hace un tiempo es más un lugar de rumba en zona residencial" hechos que se desarrollan en el "BREWPUB CEDRITOS" ubicado en la sede de la CL 106 A No. 19 - 22 de la localidad de Usaquén.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la afectación se debe a una **problemática sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** que debe ser solucionada inicialmente por usted(es), esta Entidad le(s) solicita amablemente revisar el caso y atender de acuerdo con sus competencias la problemática reportada, lo anterior con el fin de tomar las medidas de control y mitigación pertinentes, evitando medidas preventivas y sancionatorias a la que haya lugar, según lo previsto en la Ley. Esto, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, el cual establece:

"Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"





Así mismo, debe tener presente que durante el desarrollo de su actividad, debe garantizar el cumplimiento permanentemente de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido establecidos en Tabla No. 1 del Artículo 9º de la Resolución 0627 de 2006².

Ahora bien, en caso de que las actividades de mitigación correspondientes no se lleven a cabo, frente a la posible afectación ambiental en materia de emisión de ruido, esta Secretaría realizará la respectiva visita con el fin de adelantar los diferentes mecanismos de control que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada y en caso de evidenciar la violación a las disposiciones ambientales contempladas, como Autoridad Ambiental competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de acuerdo con lo reglamentado por la Ley 1333 de 2009<sup>3</sup> (modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024).

Por lo anteriormente expuesto, se agradece que una vez adelantadas las actividades de control y mitigación pertinentes, radique ante esta Entidad el informe con estas actividades y la eficacia de las mismas. Se precisa que, el término otorgado para la radicación ante esta Entidad es de **treinta (30) días calendarios** contados a partir del recibo de la presente comunicación, para lo cual se solicita citar los radicados relacionados en la referencia de la presente comunicación; información que podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

De igual forma, se aclara que la afectación reportada por la comunidad está asociada con el comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>4</sup>, relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas en su entorno", por lo que en el marco de sus competencias la Estación de Policía de Usaquén, podrá tomar las medidas correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido, sin perjuicio del trámite ambiental que adelante esta Entidad.

Sin otro particular, esta Entidad se despide, no sin antes recordarle que dentro de las buenas prácticas empresariales se encuentra garantizar la calidad acústica del Distrito,

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".



sin perjudicar el derecho a la tranquilidad, ambiente sano y salud de los residentes aledaños al establecimiento que usted representa, evitando así sanciones de tipo ambiental o policivo, teniendo en cuenta que "El Control del Ruido es tarea de Todos".

Atentamente,

YESENIA VASQUEZ AGUILERA

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO Revisó: MONICA LILIANA MATEUS MOSQUERA

Aprobó: YESENIA VASQUEZ AGUILERA

